

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

El Municipio de Sotuta, Yucatán, se distingue por su riqueza histórica, cultural y social, así como por la identidad de su comunidad. Su nombre, de origen maya, se relaciona con el significado de “Agua que da vueltas”, reflejando la profunda herencia de la cultura maya que permanece presente en la vida cotidiana de sus habitantes.

Entre sus principales referentes se encuentran la Casa del Señor de Sotuta, antiguo Palacio asociado a Nachi-Cocom, así como el templo dedicado a San Pedro Apóstol, construido durante el siglo XVI, y la capilla de la Santa Cruz, edificada en el siglo XVIII. Estas edificaciones constituyen parte importante del patrimonio que da identidad y arraigo a la comunidad.

La riqueza de Sotuta también se encuentra en su gente, en sus tradiciones, en sus costumbres y en el vínculo que mantiene con sus raíces mayas. Es precisamente esta combinación de historia, cultura, identidad y comunidad la que ha dado a Sotuta un lugar especial dentro del territorio yucateco, considerando con mucho orgullo a nuestro Municipio como **“EL CORAZÓN DE YUCATÁN”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERANDOS.

I. Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. Artículo 107.- La Constitución Política del Estado de Yucatán regula que los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán encomienda a los Ayuntamientos la obligación de observar el estricto cumplimiento de la ley y de administrar el erario municipal con imparcialidad, rectitud y máxima publicidad.

IV. Que la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán* dispone en sus artículos que los entes públicos deben emitir un Código de Ética que señale los principios, valores y reglas de integridad que deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

V. Que la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán* faculta a los Ayuntamientos para dictar la normatividad interior necesaria para el correcto funcionamiento de la administración pública municipal y la promoción del bienestar de los habitantes y vecinos.

VI. Que combatir la corrupción, eliminar la arbitrariedad, fomentar la igualdad de género, erradicar cualquier tipo de discriminación y garantizar trámites y servicios eficientes son pilares indispensables para la consolidación de un Buen Gobierno Municipal.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN

MISIÓN INSTITUCIONAL

Nuestra Administración Municipal se caracteriza por ser eficiente y cercana a la gente, comprometida con el bienestar de la comunidad. Nos enfocamos en mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral que abarque los ámbitos social, económico y urbano. El objetivo principal de nuestra gestión es aumentar el bienestar general y mejorar los indicadores de desarrollo humano en nuestro municipio.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Un municipio dedicado al progreso colectivo, enfocado en fomentar el bienestar de su comunidad a través del impulso al desarrollo humano, social y económico. Trabajamos para garantizar una vida digna, segura y próspera para todos los que lo habitan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene como finalidad establecer los principios, valores y pautas de conducta que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, promoviendo una actuación íntegra, responsable y comprometida con el interés público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código serán aplicables a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro del Ayuntamiento, sin distinción de nivel jerárquico, modalidad de contratación o área de adscripción, incluyendo las unidades administrativas y demás entidades que integren la administración pública municipal.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Sotuta, Yucatán.

II. **Cabildo:** El Órgano Colegiado de Gobierno Municipal.

III. **Código:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán.

IV. **Persona servidora pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, independientemente de la naturaleza de su nombramiento o contratación.

V. **Contraloría Municipal:** La autoridad municipal competente en materia de control interno, vigilancia y responsabilidades administrativas, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. **Principios y valores:** Los criterios y cualidades éticas que orientan el comportamiento y el ejercicio responsable de la función pública.

VII. **Conflicto de interés:** La situación en la que los intereses personales, familiares o de negocios de una persona servidora pública pueden afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4.

Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento deberán ejercer sus atribuciones con apego a los principios de:

I. **Legalidad:** Actuar conforme a las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, ejerciendo únicamente las facultades que correspondan al cargo.

II. **Honradez:** Conducirse con rectitud, evitando utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o favorecer indebidamente a terceros.

III. **Lealtad:** Desempeñar las responsabilidades encomendadas con compromiso hacia las instituciones públicas y hacia el interés de la comunidad.

IV. **Imparcialidad:** Tomar decisiones objetivas y atender los asuntos sin conceder privilegios, preferencias o ventajas indebidas.

V. **Eficiencia y eficacia:** Utilizar adecuadamente los recursos disponibles y procurar el cumplimiento oportuno de los objetivos y responsabilidades institucionales.

VI. **Economía:** Administrar los recursos públicos de manera racional, evitando gastos innecesarios y procurando su máximo aprovechamiento.

VII. **Transparencia:** Actuar con apertura y disposición para proporcionar la información pública que corresponda, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIII. **Rendición de cuentas:** Asumir la responsabilidad derivada de las decisiones y actuaciones realizadas en el ejercicio de la función pública.

IX. **Integridad:** Mantener una conducta congruente con los principios y valores del servicio público, evitando cualquier práctica que pueda afectar la confianza de la ciudadanía.

CAPÍTULO III VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5.

La actuación cotidiana de las personas servidoras públicas deberá sustentarse en los siguientes valores:

I. **Compromiso:** Somos un gobierno donde todos los servidores públicos conocen, entienden y atienden sus obligaciones y responsabilidades con disciplina y empeño.

II. **Democracia:** En las decisiones públicas tomamos en cuenta a todos los sectores involucrados.

III. **Eficiencia:** Utilizamos los recursos de la mejor manera posible en los resultados que ofrecemos.

IV. **Servicio:** Es nuestra obligación mejorar diariamente la calidad de nuestro trabajo, el servicio público es una vocación que busca ofrecer a los ciudadanos servicios de calidad.

V. **Desarrollo:** Somos un gobierno que busca impulsar la educación, salud, cultura y economía a través del plan municipal de desarrollo.

VI. **Honestidad:** Somos un Gobierno donde todos los funcionarios municipales se rigen de acuerdo a la normatividad y a la ética laboral.

VII. **Participación ciudadana:** Somos un Gobierno que escucha y toma en cuenta las opiniones de nuestra gente.

CAPÍTULO IV PILARES INSTITUCIONALES

Artículo 6.

Las personas servidoras públicas deberán procurar en el desempeño de sus funciones las siguientes virtudes:

I. **Puntualidad y disciplina:** Cumplir con los horarios, jornadas, reuniones y responsabilidades asignadas, contribuyendo a la continuidad de los servicios municipales.

II. **Cortesía y amabilidad:** Mantener un lenguaje respetuoso y una actitud cordial en la atención presencial, telefónica y digital.

III. **Prudencia:** Actuar con criterio y discreción, especialmente cuando se tenga conocimiento de información que requiera un manejo reservado.

IV. **Colaboración:** Trabajar de manera coordinada con las distintas áreas del Ayuntamiento, procurando soluciones integrales y evitando obstaculizar el trabajo institucional.

V. **Profesionalismo:** Desempeñar las funciones con preparación, diligencia y disposición para mejorar continuamente la calidad de los servicios públicos.

Artículo 7. Atención a la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas que tengan contacto directo con la ciudadanía deberán proporcionar orientación clara, trato digno y atención oportuna, evitando retrasos injustificados, prácticas discriminatorias o cualquier conducta que dificulte innecesariamente la realización de trámites y servicios.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Prevención de conflictos de interés.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de intervenir en asuntos en los que tengan un interés personal, familiar o de negocios que pueda comprometer su imparcialidad.

Cuando se presente una situación de esta naturaleza, deberá hacerse del conocimiento de la autoridad competente y observarse el procedimiento establecido por las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Trámites y servicios municipales.

En la atención de trámites y servicios deberán respetarse los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones correspondientes.

Queda prohibido solicitar requisitos no previstos, retrasar deliberadamente la atención de un asunto, proporcionar información falsa o favorecer indebidamente a particulares.

Artículo 10. Uso de bienes y recursos públicos.

Los vehículos, maquinaria, herramientas, equipos, instalaciones, materiales, recursos financieros y demás bienes del Ayuntamiento deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones institucionales y conforme a las disposiciones aplicables.

Queda prohibido emplearlos para fines personales o ajenos al servicio público cuando no exista autorización legal para ello.

Artículo 11. Contrataciones, adquisiciones y ejercicio de recursos.

Las personas que participen en procesos de contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública deberán actuar con objetividad, transparencia, imparcialidad y apego a la normativa correspondiente.

Deberán evitar cualquier intervención que tenga como finalidad beneficiar indebidamente a familiares, amistades, socios o personas con las que mantengan intereses particulares.

CAPÍTULO VI RESPECTO, IGUALDAD Y AMBIENTE LABORAL

Artículo 12. Igualdad y no discriminación.

El Ayuntamiento promoverá un ambiente institucional basado en el respeto, la igualdad de oportunidades y la inclusión.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

Artículo 13. Prevención de la violencia y acoso.

Queda prohibida cualquier conducta de hostigamiento, acoso sexual, acoso laboral, intimidación, violencia, humillación o cualquier otra manifestación que afecte la dignidad, integridad o seguridad de las personas.

El personal municipal deberá contribuir a mantener un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de violencia.

Artículo 14. Manejo de información.

Las personas servidoras públicas deberán utilizar la información obtenida con motivo de sus funciones únicamente para los fines institucionales que correspondan.

Los datos personales, información confidencial y aquella que se encuentre legalmente protegida deberán ser resguardados conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII COMPROMISO CON EL MUNICIPIO DE SOTUTA

Artículo 15.

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con sentido de pertenencia y compromiso hacia el Municipio de Sotuta, procurando contribuir al bienestar de su población y al desarrollo equilibrado de sus comunidades.

Asimismo, deberán promover el respeto y cuidado de los espacios públicos, recursos naturales, patrimonio histórico y cultural, así como de las tradiciones y expresiones que forman parte de la identidad del municipio.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

Artículo 16. Obligatoriedad y difusión.

El cumplimiento del presente Código constituye un deber de todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

La administración municipal deberá promover su conocimiento y difusión entre el personal, procurando que sus principios y valores formen parte de la cultura institucional.

Artículo 17. Carta compromiso y capacitación.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos para que las personas servidoras públicas manifiesten por escrito su conocimiento y compromiso de observar las disposiciones de este Código.

Asimismo, las áreas competentes promoverán acciones de capacitación y sensibilización en materia de ética pública, integridad, derechos humanos, igualdad y prevención de la corrupción.

CAPÍTULO IX

DENUNCIAS, INTERPRETACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Denuncias e interpretación.

Las personas servidoras públicas y la ciudadanía podrán hacer del conocimiento de la autoridad competente aquellos hechos que consideren contrarios a los principios y valores establecidos en este Código, mediante los mecanismos institucionales disponibles.

La interpretación administrativa del presente instrumento corresponderá a la contraloría municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Incumplimiento y responsabilidades.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código será atendido conforme a las atribuciones de las autoridades competentes.

Cuando una conducta constituya una falta administrativa, su investigación, substanciación y, en su caso, sanción se realizará de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, y de su publicación en el medio oficial que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.

Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Código.

TERCERO.

Las áreas competentes del Ayuntamiento realizarán las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Código a las personas servidoras públicas municipales.

CUARTO.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, se promoverán las acciones necesarias para la difusión y conocimiento general del presente instrumento entre el personal del Ayuntamiento.